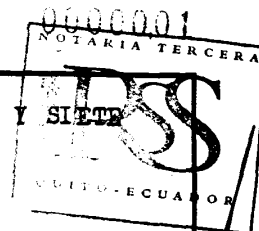




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
(3.357)



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y RECODIFICACION DE
ESTATUTOS

"Agencias y Representaciones Cordovez S.A."

De: US\$ 120.000,00

A: US\$ 500.000,00

Aumento: US\$ 380.000,00

DI copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles seis (6) de noviembre del dos mil dos, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece, la compañía Agencias y Representaciones Cordovez S.A., legalmente representada por el señor Felipe Cordovez Escobar, casado, en su calidad de Presidente, y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas, como lo comprueba con los documentos habilitantes que se agregan. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

que contenga el Aumento de Capital, Reforma y Recodificación de Estatutos, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTE: Interviene en la celebración de esta escritura, el señor Felipe Cordovez Escobar, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., acatando las decisiones de la Junta General Universal de Accionistas que más adelante se menciona, según lo acredita con el nombramiento y Acta que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, siendo su única accionista de nacionalidad panameña. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario doctor Olmedo del Pozo del Cantón Quito, el dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil, en ese entonces a cargo del Registro de la Propiedad, el ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número ciento treinta y dos, se constituyó la Compañía AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A. b) Mediante escritura pública celebrada en Quito el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo Octavo, doctor Jaime Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se procedió a realizar el último aumento de capital social de AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., a la suma de Tres mil millones de sucres, (S/. 3.000'000.000,00), equivalente a Ciento Veinte Mil dólares americanos (USD \$120.000,00). c) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, con fecha 1 de junio del dos mil dos, decidió la fijación de un capital autorizado, realizar un nuevo aumento de capital social, reformar y recodificar los estatutos de la Compañía AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., en el monto y forma que



NOTARIA
TERCERA



aparecen en las cláusulas que siguen y del Acta de Junta General que se adjunta para su protocolización como parte fundamental de este instrumento. TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL: Con estos antecedentes y en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Universal de Accionistas referida, el señor Felipe Cordovez Escobar, en la calidad que comparece a este contrato, procede a aumentar el capital social de la Compañía AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., en la suma de Trescientos Ochenta Mil dólares americanos (\$380.000,00) que se lo realiza mediante la capitalización de la cuenta contable "Reservas de Capital". Este aumento de capital, sumado al anterior de Ciento Veinte Mil Dólares americanos (\$ 120.000,00) determina que el capital social de AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., queda en la suma de Quinientos Mil dólares americanos, (\$ 500.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil dólares americanos cada una, totalmente suscrito y pagado. CUARTA.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: Como consecuencia del Aumento de Capital que hoy se realiza y lo decidido por la Junta General Universal de Accionistas, se reforman y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A. y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de Setenta (70) años contados a partir de la inscripción de su constitución en el Registro correspondiente, pudiendo



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo decidieran sus accionistas en Junta General convocada expresamente para el efecto.

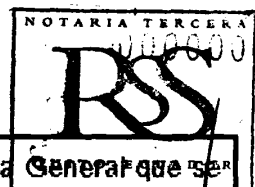
ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es el de ejercer el comercio y la industria en todos sus aspectos y manifestaciones, sea en la importación, exportación y compra venta, sea en agencias y representaciones de cualesquiera clase de mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar además, toda clase de actos, contratos y negocios sin limitación de ninguna clase, siempre y cuando sean permitidos por las leyes del Ecuador. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: El Capital Social Autorizado de la Compañía es

de Un Millón de Dólares Americanos, (US\$ 1'000.000,00), monto hasta el cual la Junta General puede resolver y autorizar el aumento de capital suscrito. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de Quinientos Mil Dólares Americanos, (US\$ 500.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de Un

Mil Dólares americanos cada una, totalmente suscrito y pagado. El Presidente suscribirá los Títulos de Acciones que representarán una o más acciones. ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- Una vez cubierto el pago al impuesto a la renta y realizado el reparto de utilidades a los trabajadores, se efectuará un descuento del diez por ciento a las utilidades líquidas realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad. Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo este último caso suficiente una carta poder. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a las



NOTARIA
TERCERA



aparecen en las cláusulas que siguen y del Acta de Junta General que se adjunta para su protocolización como parte fundamental de este instrumento. TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL: Con estos antecedentes y en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Universal de Accionistas referida, el señor Felipe Cordovez Escobar, en la calidad que comparece a este contrato, procede a aumentar el capital social de la Compañía AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., en la suma de Trescientos Ochenta Mil dólares americanos (\$380.000,00) tomados dentro de la cuenta contable Aportes para futura capitalización por Compensación de Créditos. Este aumento de capital, sumado al anterior de Ciento Veinte Mil Dólares americanos (\$ 120.000,00) determina que el capital social de AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., queda en la suma de Quinientos Mil dólares americanos, (\$ 500.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil dólares americanos cada una, totalmente suscrito y pagado. CUARTA.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: Como consecuencia del Aumento de Capital que hoy se realiza y lo decidido por la Junta General Universal de Accionistas, se reforman y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A. y se registrará por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de Setenta (70) años contados a partir de la inscripción de su constitución en el Registro

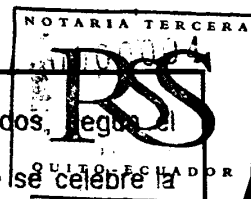


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

correspondiente, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo decidieran sus accionistas en Junta General convocada expresamente para el efecto. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es el de ejercer el comercio y la industria en todos sus aspectos y manifestaciones, sea en la importación, exportación y compra venta, sea en agencias y representaciones de cualesquiera clase de mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar además, toda clase de actos, contratos y negocios sin limitación de ninguna clase, siempre y cuando sean permitidos por las leyes del Ecuador. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: El Capital Social Autorizado de la Compañía es de Un Millón de Dólares Americanos, (US\$ 1'000.000,00), monto hasta el cual la Junta General puede resolver y autorizar el aumento de capital suscrito. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de Quinientos Mil Dólares Americanos, (US\$ 500.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Dólares americanos cada una, totalmente suscrito y pagado. El Presidente suscribirá los Títulos de Acciones que representarán una o más acciones. ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- Una vez cubierto el pago al impuesto a la renta y realizado el reparto de utilidades a los trabajadores, se efectuará un descuento del diez por ciento a las utilidades líquidas realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad. Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo este último caso suficiente una carta poder. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a las



NOTARIA
TERCERA



utilidades en proporción directamente a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Acciones y Accionistas al día en que se celebre la

Junta de Accionistas que dispone el reparto. ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Vicepresidente. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General es el supremo órgano de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá, en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en la Convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del Capital Social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada en su totalidad equivale a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes, por lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión, y además mediante comunicación por escrito al accionista con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la Junta. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre; y, extraordinariamente

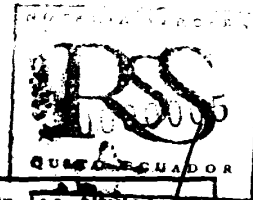


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

las veces que fueren necesarias previa Convocatoria de Ley.- Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se tratara de Junta Universal, ocasión en la cual podrá hacerlo en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria y podrá tratar sobre cualquier asunto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Comisario y dictar las resoluciones correspondientes. c) Decidir el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro y fuera del país. d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación o cualquier reforma del contrato social. e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas. f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley. h) Designar los liquidadores y fijar su remuneración. i) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos sociales. j) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos en su conocimiento por los administradores. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de tres años, renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se le ratifique o reemplace, y en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión de su cargo. No debe tener necesariamente la calidad de accionista de la Empresa. Sus principales deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la



NOTARIA
TERCERA



Empresa. b) Presidir las Juntas Generales. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Podrá otorgar Poderes Generales previa autorización de la Junta General, así como Poderes Especiales a uno o más funcionarios de la Compañía o a terceras personas. Para otorgar Poderes Especiales no requerirá autorización de la Junta General. e) Intervenir y autorizar con su firma los actos y contratos de la naturaleza que fueren a nombre y en representación de la Compañía, sin limitación alguna y ejercer en general todas las atribuciones que por la Ley y los Estatutos le corresponden. A manera de ejemplo y sin que ello signifique limitación a las amplias atribuciones que tiene el Presidente, con su sola firma podrá hipotecar o preñar bienes inmuebles o muebles de propiedad de la Compañía; otorgar garantías, obtener créditos, cartas de garantía, avales bancarios, aperturar cuentas corrientes, realizar inversiones. f) Presentar a la Junta General para su aprobación el informe anual sobre la situación de la Compañía; el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. g) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE: Será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fuera electo, la Junta General no realizare nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se le ratifique o reemplace, y en este segundo caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión de su cargo. No debe tener necesariamente la calidad de accionista de la Compañía. Sus principales deberes y atribuciones serán: a) Suscribir los títulos acciones conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Juntas Generales a falta del Presidente; c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta temporal del mismo. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO: El Comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

de Compañías y los que establezca la Junta General. Habrá un Suplente que actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal. Los Comisarios durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto a la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía, a más de la reserva legal. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente, pero en caso contrario la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. De no señalarlo la Junta General lo hará el Superintendente de Compañías. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario la persona que se designe en la Junta. En ausencia del Presidente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y /o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso,

figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO DECIMO NOVENO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. QUINTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A : - -

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL US\$	CAPITAL EN AUMENTO US\$	NUEVO CAPITAL US\$	Nro. AC- CIONES	%
-------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------------	---

Mountlake En-

terprises Inc.	120.000	380.000	500.000	500	100
----------------	---------	---------	---------	-----	-----

SEXTA.- ANOTACIONES: Se tomará nota de este Aumento de Capital al margen de la escritura de constitución, en el registro correspondiente y en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Fernando Carrera Durán, matrícula número dos mil cuatrocientos setenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha.* HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Sr. Felipe Cordovez Escobar

C.I. 17-0289001-7



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOMBRAMIENTO

Quito, 14 de Agosto del 2002

Señor
Felipe Cordovez Escobar
Presente.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que en Acta de Junta General Universal Extraordinaria de ^{accionistas} de la Compañía **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.**, celebrada el 13 de Agosto del 2002, usted fue elegido para desempeñar el cargo de Presidente de dicha Compañía, por el periodo estatutario de dos años contados desde la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo realizar las facultades establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía, de manera principal la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía Agencias y Representaciones Cordovez S.A., fue constituida mediante escritura pública celebrada en Quito, ante el Notario Doctor Olmedo Pozo, el 2 de julio de 1963, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón el 8 de julio del mismo año..

Ruego suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

Felipe José Cordovez Avilón
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTACION: Yo, Felipe Cordovez Escobar, manifiesto que acepto el nombramiento que antecede, prometiendo desempeñarlo en forma legal. Fecha: Quito, 14 de Agosto del 2002.- Yo

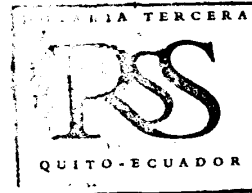
Ramiro Javier Felipe Cordovez Escobar
C.I: 170889965-7

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 6653 del Registro
de Nombramientos. L. 133

Quito, 03 SEP 2002

REVISADO POR EL REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL GAYDON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000007

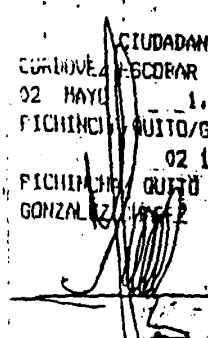
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito a 6 de noviembre de 2002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

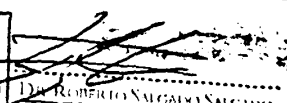
CIUDADANIA 170289765-7
 CORDOVEZ ESCOBAR RAMIRO JAVIER FELIFE
 02 MAYO 1.949
 FICHINCHI QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 1 535 02814
 FICHINCHI QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 49




EQUATORIANA***** E234314282
 CASADO MARIA DEL PILAR GOMEZ MEJIA
 FEMINARIA COMERCIANTE
 JOSE CORDOVEZ
 LINES ESCOBAR
 QUITO 23-08-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1096439

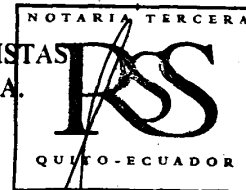


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 susorito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 6 de noviembre del 2.002

 
 DR. ROBERTO NALCAICO SALGADO
 NOTARIO PUBLICO
 QUITO, ECUADOR

0000008

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.**



En la ciudad de Quito, el primero de junio del dos mil dos, en el local social de la Compañía, situado en la Avenida 10 de Agosto 9922 y Murialdo de esta ciudad de Quito, siendo las 09H30 horas, se da inicio a la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de Agencias y Representaciones Cordovez S.A., con la comparecencia del señor Felipe Cordovez Avilés, quien comparece en su calidad de Apoderado General de la accionista única, esto es la Compañía Mountlake Enterprises Inc, según lo acredita con el Poder que se presenta y se adjuntará para el expediente de esta sesión. Se establece que con la concurrencia señalada se encuentra presente y representado el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la Compañía. Preside la Junta el señor Felipe Cordovez Escobar en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como secretario Ad-Hoc, el señor Felipe Cordovez Avilés. Toma la palabra el Presidente quien manifiesta que los puntos del orden del día son: 1) Resolver sobre la creación del capital autorizado de la Compañía. 2) Resolver sobre el Aumento de Capital Social de la Compañía; 3.- Reformar y Recodificar los Estatutos de la Compañía. El accionista acepta tanto la celebración de la Junta como los objetivos señalados, resolviendo por unanimidad: 1) Crear el capital autorizado de la Compañía en la suma de Un Millón de Dólares americanos. 2) Aumentar el Capital Social de AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A., en la suma de Trescientos Ochenta Mil Dólares americanos, (\$ 380.000,00) tomados dentro de la cuenta contable Aportes para futura capitalización por compensación de créditos, que sumados a los Ciento Veinte Mil Dólares que es el capital actual, éste quede en la suma de Quinientos Mil Dólares americanos (\$500.000,00). Como consecuencia del referido aumento de capital social, la accionista única decide reformar el Estatuto Social de la Compañía en sus artículos Quinto y Sexto que dirán: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: El Capital Social Autorizado de la Compañía es de Un Millón de Dólares Americanos, (\$ 1'000.000,00), monto hasta el cual la Junta General puede resolver y autorizar el aumento de capital suscrito. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de Quinientos Mil Dólares Americanos, (USD \$500.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y nonimativas de Un Mil Dólares americanos cada una, totalmente suscrito y pagado. El Presidente suscribirá los Títulos de Acciones que representarán una o más acciones. Al efecto, la accionista manifiesta que deja sin efecto las resoluciones adoptadas sobre el mismo asunto en Junta General Universal celebrada el 27 de septiembre del dos mil. 3) Reforma y Recodificación de los Estatutos de la Compañía de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A. y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de Setenta (70) años contados a partir de la inscripción de su constitución en el Registro correspondiente, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo decidieran sus accionistas en Junta General convocada expresamente para el efecto. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es el de ejercer el comercio y la industria en todos sus aspectos y manifestaciones, sea en la importación, exportación y compra venta, sea en agencias y representaciones de cualesquiera clase de

mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar además, toda clase de actos, contratos y negocios sin limitación de ninguna clase, siempre y cuando sean permitidos por las leyes del Ecuador. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: El Capital Social Autorizado de la Compañía es de Un Millón de Dólares Americanos, (\$ 1'000.000,00), monto hasta el cual la Junta General puede resolver y autorizar el aumento de capital suscrito. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de Quinientos Mil Dólares Americanos, (USD \$500.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y no nominativas de Un Mil Dólares americanos cada una, totalmente suscrito y pagado. El Presidente suscribirá los Títulos de Acciones que representarán una o más acciones. ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- Una vez cubierto el pago al impuesto a la renta y realizado el reparto de utilidades a los trabajadores, se efectuará un descuento del diez por ciento a las utilidades líquidas realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad. Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo este último caso suficiente una carta poder. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a las utilidades en proporción directamente a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Acciones y Accionistas al día en que se celebre la Junta de Accionistas que dispone el reparto. ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Vicepresidente. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el supremo órgano de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá, en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en la Convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del Capital Social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada en su totalidad equivale a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. La Junta General se regula en su organización funcionamiento, atribuciones y deberes, por lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión, y además mediante comunicación por escrito al accionista con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la Junta. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados. su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre; y, extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa Convocatoria de Ley.- Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se tratara de Junta Universal, ocasión en la cual podrá hacerlo en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria y podrá tratar sobre cualquier asunto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Comisario y dictar las resoluciones correspondientes. c) Decidir el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro y fuera del país. d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación o cualquier reforma del contrato social. e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas. f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley.



h) Designar los liquidadores y fijar su remuneración. i) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos sociales. j) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos en su conocimiento por los administradores. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- Será elegido por la Junta General de Accionistas para periodos de tres años, renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se le ratifique o reemplace, y en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión de su cargo. No debe tener necesariamente la calidad de accionista de la Empresa. Sus principales deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa. b) Presidir las Juntas Generales. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Podrá otorgar Poderes Generales previa autorización de la Junta General, así como Poderes Especiales a uno o más funcionarios de la Compañía o a terceras personas. Para otorgar Poderes Especiales no requerirá autorización de la Junta General. e) Intervenir y autorizar con su firma los actos y contratos de la naturaleza que fueren a nombre y en representación de la Compañía, sin limitación alguna y ejercer en general todas las atribuciones que por la Ley y los Estatutos le corresponden. A manera de ejemplo y sin que ello signifique limitación a las amplias atribuciones que tiene el Presidente, con su sola firma podrá hipotecar o preñar bienes inmuebles o muebles de propiedad de la Compañía, otorgar garantías, obtener créditos, cartas de garantía, avales bancarios, aperturar cuentas corrientes, realizar inversiones. f) Presentar a la Junta General para su aprobación el informe anual sobre la situación de la Compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. g) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE:** Será elegido por la Junta General de Accionistas para periodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fuera electo, la Junta General no realizare nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se le ratifique o reemplace, y en este segundo caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión de su cargo. No debe tener necesariamente la calidad de accionista de la Compañía. Sus principales deberes y atribuciones serán: a) Suscribir los títulos acciones conjuntamente con el Presidente. b) Convocar a Juntas Generales a falta del Presidente. c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta temporal del mismo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO.**- El Comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que establezca la Junta General. Habrá un Suplente que actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal. Los Comisarios durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto a la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía, a más de la reserva legal. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente, pero en caso contrario la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. De no señalarlo la Junta General lo hará el Superintendente de Compañías. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario la persona que se designe en la Junta. En ausencia del Presidente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO DECIMO NOVENO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTICULO Vigésimo: NORMAS COMPLEMENTARIAS - En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. Se faculta además al Presidente para que aplique las resoluciones tomadas y suscriba la escritura de Aumento de Capital Social y Reforma de Estatutos en la que el presente documento constará como esencial habilitante. Se deja expresamente sin efecto las resoluciones adoptadas en la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el 27 de septiembre del año 2.000. No existiendo otro asunto que tratar se concede un receso de veinte minutos para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión se da lectura al Acta y se la aprueba en su totalidad y sin modificaciones. Termina la Junta siendo las 11:30, firmando para constancia la accionista, el Presidente y el secretario que certifica.


Felipe Cordovez Escobar
Presidente de la Junta


Felipe Cordovez Avilés
Apod. Mountlake Enterprises Inc


Felipe Cordovez Avilés
Secretario Ad-Hoc

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.



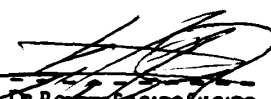
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número 03.Q.IJ 080, de fecha ocho de enero del dos mil tres, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación del aumento de capital, reforma y recodificación de estatutos de la compañía "Agencias y Representaciones Cordovez S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a ocho de enero del dos mil tres.

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el doctor Roberto Salgado Valdez
2 Intendente de compañías de Quito, en su resolución Nº 03.Q.IJ.080
3 de fecha 8 de enero del 2003, tomé nota de la escritura de aumento
4 de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía A-
5 GENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A. otorgada ante el Notario
6 Tercero de Quito, el 6 de noviembre del 2002, al margen de la ma-
7 triz de la escritura de constitución de esta misma compañía, otor-
8 gada ante el doctor Olmedo del Pozo, el 2 de julio de 1963, cuyo
9 archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-
10 QUITO, A 17 DE ENERO DEL 2003.-

Ximena Moreno de Solines

~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

NOTARIA SEGUNDA



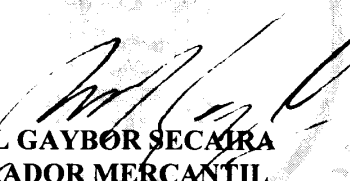


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO OCHENTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de Enero del 2.003, bajo el número **295** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 132 del Registro Mercantil de ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres, a fs 332 vta., Tomo 94.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A. "**, otorgada el 06 de Noviembre del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03269.-** Quito, a veinte y nueve de Enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-